

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2021 00471 00 (C. 2)
(Auto 2 de 2)

Se NIEGA la solicitud de aclaración (pdf. 09) del auto proferido el 23 de febrero de 2023, como quiera que además de que allí no se contienen *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, la mismo fue elevada de forma extemporánea (artículo 285 del C.G.P).

Como quiera que la parte demandante en reconvención no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el veintitrés (23) de febrero del año en curso, visto en el consecutivo 005 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c6d460c540cbee9bef680e3afb1669ab6807cc3a8f32a1530c17d713357ab5**

Documento generado en 05/05/2023 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>